

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2021-00271-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, nuevamente el Despacho acude al expediente digital, para ver que, en efecto, en Auto del 27 de julio del presente año se requirió a las partes para que informaran las resultas de un anunciado acuerdo de pago¹, no obstante, hasta la fecha, las partes han guardado silencio.

Así las cosas, advirtiéndole que están cumplidas las actuaciones tendientes a consumir las medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

El Despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, **so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda**, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 114 del 25 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd3060a488a0a52fe22737c885259bedc1519c9c9826a736d4b1191ec68cc55**
Documento generado en 24/10/2023 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver acuerdo de pago en PDF09, páginas 6 y siguientes, del cuaderno principal.